



RADICADO No 682114089001-2021-00010-00

Contratación, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia junto con el escrito proveniente del curador ad-litem nombrado por este despacho para los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ MIREYA CAMACHO CAMACHO, escrito en el cual solicita la nulidad de todo lo actuado en virtud de los numerales 4 y 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; más concretamente hace referencia a la indebida representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder; cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Para resolver la solicitud de nulidad presentada por el curador ad-litem debemos tener en cuenta que: 1) la demanda ejecutiva inicialmente fue presentada contra MARIA ADIX ÁLVAREZ BURGOS, EDWARD ENRIQUE CAMACHO ÁLVAREZ, MARTHA LILIANA CAMACHO ÁLVAREZ, ANA MARÍA CAMACHO ÁLVAREZ Y LUZ MIREYA CAMACHO CAMACHO; 2) el mandamiento ejecutivo se libró el día 15 de abril de 2021; 3) el apoderado de los demandados da respuesta al mandamiento ejecutivo y presenta como excepciones de fondo las de “falta de requisitos del acuerdo conciliatorio como título ejecutivo y la falta de existencia de la obligación por inexistencia del título ejecutivo” y como excepción previa presentó la de “inexistencia del demandado” en relación con la demandada Luz Mireya Camacho Camacho, quien falleció el día 5 de enero de 2021 y allega el registro civil de defunción; 4) el apoderado ejecutante da respuesta a las excepciones, entre ellas la previa informando que desconocía el fallecimiento de la señora Luz Mireya y solicita se tengan como demandados a los herederos indeterminados de la misma, esto en razón a que desconocen la existencia de herederos determinados de la fallecida; 5) el día 10 de agosto se realiza la audiencia para resolver las excepciones de fondo en el presente proceso ejecutivo y al momento del saneamiento del proceso se ordena notificar a los herederos indeterminados de la señora Luz Mireya Camacho Camacho por medio de la página que la rama judicial tiene para tal fin, publicación que se realiza en el TYBA por espacio de 15 días contados desde el día 17 de agosto de 2021 al 6 de septiembre de 2021; 6) el día 8 de septiembre de 2021 se nombra al abogado Javier Rojas Ortega como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora Luz Mireya Camacho Camacho.

Este despacho, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 133 del Código General del Proceso, en sus numerales 4º y 8º, así como lo preceptuado en el artículo 136 ibídem, numeral 4º; se procederá a decretar la nulidad de auto que fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G. del P., así como de la audiencia realizada el día 10 de agosto de 2021; toda vez que con la realización de la audiencia sin la presencia de los herederos de la señora Luz Mireya Camacho Camacho o su representante legal, se vulnera su derecho de defensa tal como lo argumenta el curador ad-litem; se preservará el nombramiento del curador para los herederos tanto determinados como indeterminados de la señora Camacho Camacho. Como consecuencia la audiencia deberá ser realizada

nuevamente, citándose a las partes, incluyendo a los mencionados herederos y su curador ad-litem; de igual manera se modificará el mandamiento ejecutivo para incluir en el mismo a los herederos de la señora CAMACHO CAMACHO. Por lo antes expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **NULIDAD** del auto del 9 de julio 2021 que fijó la fecha para la realización de la audiencia del art. 372 del C.G. del P., y el de fecha 22 de julio, al igual que de la audiencia realizada el día 10 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de abril de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:

“Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial del señor PEDRO AGUSTÍN SÁNCHEZ, interpone el abogado JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, contra M^a ADIX ÁLVAREZ BURGOS, EDWARD ENRIQUE CAMACHO ÁLVAREZ, MARTHA LILIANA CAMACHO ÁLVAREZ, ANA MARÍA CAMACHO ÁLVAREZ Y Herederos determinados e Indeterminados de LUZ MIREYA CAMACHO CAMACHO, quien falleció el día 5 de enero de 2021 y en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 30.009.079; se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (acta de conciliación judicial) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

1o.- ORDENAR a MARIA ADIX ÁLVAREZ BURGOS, EDWARD ENRIQUE CAMACHO ÁLVAREZ, MARTHA LILIANA CAMACHO ÁLVAREZ, ANA MARÍA CAMACHO ÁLVAREZ Y Herederos determinados e Indeterminados de LUZ MIREYA CAMACHO CAMACHO, que en el término de CINCO (5) DÍAS paguen a PEDRO AGUSTÍN SÁNCHEZ, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

a).- \$55.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el acta de conciliación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, dentro del proceso de referencia 2017-00001, audiencia de conciliación celebrada el día 8 de mayo de 2019.

b).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto contenido en el acta de conciliación de fecha 8 de mayo de 2019, desde el día 9 de enero de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las costas y gastos del proceso.

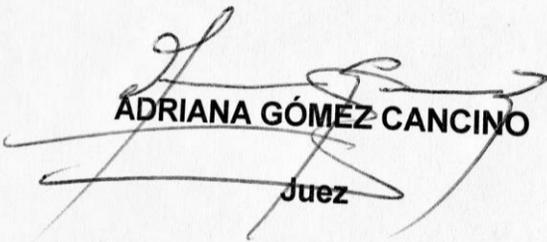
2o.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a los ejecutados a M^a ADIX ÁLVAREZ BURGOS, EDWARD ENRIQUE CAMACHO ÁLVAREZ, MARTHA LILIANA CAMACHO ÁLVAREZ, ANA MARÍA CAMACHO ÁLVAREZ Y Herederos determinados e indeterminados de LUZ MIREYA CAMACHO CAMACHO, quienes cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

Respecto de los herederos de la señora LUZ MIREYA CAMACHO CAMACHO, la notificación personal se realizará al curador ad-liten nombrado por este despacho, conforme al artículo 290 del C.G. del P., numeral 1^o

3o.-RECONOCER al Dr. JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.630.438 y portador de la T.P. No 181.409 del C.S. de la J., como apoderado del señor PEDRO AGUSTÍN SÁNCHEZ, al tenor del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 14 DE OCTUBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 15 DE OCTUBRE
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA